



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 017-2015-MDSA

San Antonio, 21 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 0136-2015-GAT-MDSA de fecha 14 de diciembre de 2015 y el informe N° 123-2015- MDSA/ OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 14° inc. a) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil para la actualización de valores de predios, sustituye la obligación formal de presentar declaración jurada, anualmente, dentro de los plazos establecidos. Asimismo, el artículo 15° de la misma norma acotada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, señala que los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad y determinación en su recaudación mensual, debiendo cancelarse hasta el último día hábil de cada mes;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el inc. 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se faculta al concejo municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Estando a lo expuesto, con la opinión legal favorable, con las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno del concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó;

ORDENANZA QUE FIJA EL VENCIMIENTO DE PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016

ARTÍCULO 1°.- El vencimiento de plazo para el pago al contado y de las cuotas del Impuesto Predial, para el ejercicio 2016, será el siguiente:

- 1.- Pago anual al contado : 29 de febrero
- 2.- Pago fraccionado:
 - a) primera cuota : 29 de febrero
 - b) segunda cuota : 31 de mayo
 - c) tercera cuota : 31 de agosto
 - d) cuarta cuota : 30 de noviembre

ARTÍCULO 2°.- El vencimiento de plazo para el pago de las cuotas mensuales de los arbitrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, será el siguiente:

- a) enero : 29 de enero de 2016
- b) febrero : 29 de febrero de 2016
- c) marzo : 31 de marzo de 2016
- d) abril : 29 de abril de 2016
- e) mayo : 31 de mayo de 2016
- f) junio : 30 de junio de 2016
- g) julio : 27 de julio de 2016
- h) agosto : 31 de agosto de 2016
- i) setiembre : 30 de setiembre de 2016
- j) octubre : 31 de octubre de 2016
- k) noviembre : 30 de noviembre de 2016
- l) diciembre : 30 de diciembre de 2016

ARTÍCULO 3°.- Encargar al Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; a la unidad de informática su debida implementación en el sistema informático, y a la Secretaría General su publicación conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación o prórroga de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

MIGUEL FLORENCIO YAMALIZANO
ALCALDE